



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2021-00069
Demandante: Condominio Campestre Reservas de San Simón P.H
Demandado: Sonia Brigitte Barrero Valencia y Mario Hernán Paredes Cote

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Apulo (Cund.), cuatro (4) de octubre de dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El condominio Campestre reservas de San Simón P.H a través de apoderado judicial presentó en contra de SONIA BRIGITTE BARRERO VALENCI y MARIO HERNAN PAREDES COTE, demanda ejecutiva para hacer efectivo el pago de las cuotas de administración adeudadas al mencionado condominio.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, y encontrándose en el trámite de la notificación personal a estos, se allega paz y salvo expedido por el administrador del condominio.

Ahora la apoderada judicial de la ejecutante, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión del demandante al solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo definitivo del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
APULO - CUNDINAMARCA
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
TEL. 3174404181
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVAS DE SAN SIMÓN a través de apoderado judicial contra SONIA BRIGITTE BARRERO VALENCI y MARIO HERNAN PAREDES COTE, CON Ocasión al pago de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias de manera definitiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

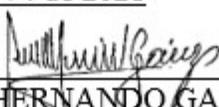
Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac5319eb1760cb2eb562de24d0e7f1bc3244b04fa2b6805aa56ec6088046fde**

Documento generado en 04/10/2021 04:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), octubre 5 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 074 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--